



Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguense el escrito y anexos recibido el seis de diciembre de dos mil diecisiete, que suscribe Francisco Chavero Briceño Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Grupos Artísticos de Bellas Artes personalidad que acredita en términos de la documentación que exhiben, por el cual comunica la celebración de la Asamblea General en el que se eligió al Consejo Ejecutivo Nacional, para el periodo del treinta de octubre de dos mil diecisiete al veintinueve de octubre de dos mil veinte y solicita se tome nota.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y numerales 70, 85, fracción 1, 86 fracción 1, 123 bis y séptimo transitorio del Estatuto del Sindicato, vigentes y registrados a fojas de la cincuenta y nueve a la ochenta y dos del primer cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal al efecto provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado

constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”



EXPEDIENTE: R. S. 6/17
PROMOCIÓN: 119388

2º CUADERNO

Tomando en consideración que la convocatoria de para llevar a cabo la elección del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Grupos Artísticos de Bellas Artes fue firmada por el Presidente del referido Consejo, de conformidad con los artículos 86, fracción 1 y séptimo transitorio, del Estatuto que rige la vida interna del Sindicato, que refieren:

“ARTÍCULO 86. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional:

1. Representar legalmente el Sindicato y al Consejo Ejecutivo Nacional.”

“SÉPTIMO. Con un mes de anticipación y dentro de los cinco primeros días a más tardar del mes de marzo del año 2017 el “Consejo Ejecutivo Nacional de Transición deberá convocar a elecciones para contender por todos los cargos de elección en cada uno de los órganos sindicales conforme a los Estatutos.”

Que la Asamblea General Nacional, se llevó a cabo el treinta de octubre de dos mil diecisiete, día y hora que fue convocado, contó con el quorum legal para que tuviera verificativo, es decir con el cincuenta por ciento más uno de los agremiados, en el que se eligió a Francisco Chavero Briceño como Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional y se les tomó la protesta correspondiente, de conformidad con los artículos 70 y séptimo transitorio, del Estatuto que rige la vida interna del sindicato, que refieren:

“ARTÍCULO 70. En el documento en que se convoque a los agremiados a una Asamblea General Nacional se citará en la misma fecha y en el mismo lugar conforme a las siguientes reglas:

-En Primera convocatoria se fijará un horario preciso para comienzo de la Asamblea y un quorum de Asamblea del cincuenta por ciento más uno de los agremiados al Sindicato sin lo cual no podrá constituirse formalmente la Asamblea.”

“SÉPTIMO. Con un mes de anticipación y dentro de los cinco primeros días a más tardar del mes de marzo del año 2017 el “Consejo Ejecutivo Nacional de Transición deberá convocar a elecciones para contender por todos los cargos de elección en cada uno de los órganos sindicales conforme a los Estatutos.

a. Las primeras elecciones del Sindicato Nacional de Grupos Artísticos de Bellas Artes se llevarán a efecto como está estipulado en los presentes estatutos, salvo que la convocatoria la

emitirá el CEN y será este órgano de gobierno, el que dictamine el proceso de elección.

b. Se elegirán en Asamblea General Nacional, al Consejo Ejecutivo Nacional y ala Comisión Autónoma de Hacienda.

c. Se elegirá a los integrantes de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización en Asambleas Generales Delegacionales y serán ratificados por la AGN.”

En ese sentido, **tómese nota** del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Grupos Artísticos de Bellas Artes, por el período comprendido del treinta de octubre de dos mil diecisiete al veintinueve de octubre de dos mil veinte, en los siguientes términos:

PRESIDENTE: FRANCISCO CHAVERO BRICEÑO; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** EDGARDO NIETO RODRÍGUEZ; **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:** JORGE ALEJANDRO SUÁREZ ARIAS; **SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA:** EMILIO CARSI BOCANEGRA; **SECRETARIO DE RELACIONES AL EXTERIOR:** QUETZALCÓATL BECERRA CHÁVEZ; **SECRETARIA DE FINANZAS:** JUDITH REYES ORTIZ; **SECRETARIO DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y RECREATIVAS:** LUIS ANTONIO CASTILLO RUEDA; **SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN:** ELIZABETH MATA ARREOLA; **SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL:** ARTURO RODRÍGUEZ RAMOS; **COMISIÓN DE HACIENDA:** FRIDA MARTÍNEZ, EVA ROJAS, SALVADOR GUIZAR, JUAN CARLOS NAVARRO, JIMENA GONZÁLEZ; **COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN:** ALEJANDRO DUPRAT, ARTURO REBOLLEDO, ÁLVARO GUZMÁN, BLANCA RODRÍGUEZ, RUBÉN COSME, ARMANDO MERINO, SERGIO VÁZQUEZ, LAURA LORANCA Y GERARDO MARTÍNEZ.

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo séptimo transitorio antes referido, en dicho acto fueron ratificados los integrantes de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización de la organización sindical en comento.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



EXPEDIENTE: R. S. 6/17

2° CUADERNO

PROMOCIÓN: 119388

esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


EDUARDO LARIS GONZÁLEZ


IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
ESCOBAR


JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


MÓNICA ARCELIA GÜICHO
GONZÁLEZ


JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA
ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO
HERNÁNDEZ CASTILLÓN

